

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-7/2024**

En la ciudad de Sevilla, a 4 de junio de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

**VISTO** el expediente número FPD-7/2024, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 30 de mayo de 2024 por Don █████, en calidad de interesado y representante de los padres y madres de menores de edad con licencia en la Federación Andaluza de Esgrima recogidos en el anexo del propio recurso, contra la convocatoria de 16 de abril de 2024 del Campeonato de Andalucía de Esgrima de la Federación Andaluza de Esgrima en categorías M13, M15 y M17, a celebrar los días 22 y 23 de junio de mayo, siendo ponente Don Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Con fecha 16 de abril de 2024 la Federación Andaluza de Esgrima dirigió correo electrónico a los clubes deportivos adjuntando la convocatoria del Campeonato de Andalucía de Esgrima M13-M15 y M-17 a celebrar en Mijas (Málaga) los días 22 y 23 de junio de 2024. Asimismo, dicha información remitida fue publicada en su página web, si bien no consta fecha concreta de la misma.

Tal competición estaba aprobada conforme previsión del calendario oficial federativo para la temporada 2023/2024, que se inició en septiembre de 2023, según consta en el expediente remitido.

**SEGUNDO.-** El 30 de mayo de 2024 Don █████ presentó recurso en la Oficina Virtual de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación, con fecha de entrada en este Tribunal el día 4 de junio de 2024, contra la mencionada convocatoria del Campeonato de Andalucía de Esgrima, junto a diversa documentación archivada en el presente expediente, en la que se solicita al TADA la estimación del recurso, «accediendo a instar a la FAE a que a la vista de la reducción de pruebas clasificatorias en las categorías mencionadas de manera significativa por parte de la FAE, que aunque fuera ajena a las causas de suspensión de la tercera prueba clasificatoria también es cierto que ha dispuesto de plazo





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE TURISMO,

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de

Sección competicional y electoral

suficiente para convocarla con anterioridad al campeonato de Andalucía, a permitir la participación, permitiéndole ejercer su derecho y competir al igual que todos los deportistas federados que sí figuran como clasificados para el campeonato de Andalucía. Entendemos que de forma contraria se

encontraría en una posición de manifiesta desventaja e indefensión teniendo en cuenta que de cumplirse todo lo indicado por la FAE en este período habrían podido participar en la tercera competición y habrían aparecido como clasificados».

**TERCERO.** - En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** - La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Se hace obligado traer a colación con carácter previo y principal (y como se constatará, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto del recurso planteado) la circunstancia que atañe al recurso formulado en cuanto a la manifiesta extemporaneidad en lo que a su presentación se refiere, circunstancia que desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos, y a las previsiones legales existentes, se constituye en determinante para sostener la inadmisión del mismo, sin necesidad de entrar -como se ha referido anteriormente- en la valoración de los motivos de fondo esgrimidos en la impugnación formulada.

En tal sentido, dispone el art. 84.b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, como una de las competencias del TADA:

*“b) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas andaluzas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tengan delegadas, cuya tramitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para el recurso administrativo de alzada previa presentación del modelo que se adjunta como Anexo IV.”.*

A su vez, el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, establece:





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE TURISMO,

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de

Sección competicional y electoral

*“1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.”.*

Pues bien, como se ha hecho constar en los antecedentes de hecho del presente Acuerdo y obra acreditado en las actuaciones que conforman el expediente, el correo electrónico a los clubes deportivos adjuntando la convocatoria del Campeonato de Andalucía de Esgrima M13-M15 y M-17 a celebrar en Mijas (Málaga) los días 22 y 23 de junio de 2024, se produjo el día 16 de abril de 2024, no verificándose formalmente la presentación del recurso ante el TADA hasta el día 30 de mayo de 2024, conculcándose así manifiestamente el plazo de un mes previsto normativamente, habiendo de entenderse pues dicho acuerdo firme a todos los efectos.

Apreciada pues la extemporaneidad comentada, y operando en consecuencia la inadmisión del recurso, no procede entrar en el fondo del asunto ni, por ende, resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 40 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

**ACUERDA:** Inadmitir, por extemporaneidad, el recurso en materia de funciones públicas delegadas interpuesto ante el TADA por █████, en calidad de interesado y representante de los padres y madres de menores de edad con licencia en la Federación Andaluza de Esgrima recogidos en el anexo al recurso, mediante el cual impugna la convocatoria de 16 de abril de 2024 del Campeonato de Andalucía de Esgrima de la Federación Andaluza de Esgrima en categorías M13, M15 Y M17.

Contra el presente acuerdo los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFIQUESE** el presente acuerdo al recurrente y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.





Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE TURISMO,**

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de

Sección competicional y electoral

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Esgrima, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL**

D. Santiago Prados Prados.